USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL MODIFICATORIO No. 2 - PRÓRROGA No. 1- AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2606180873, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL CONSORCIO RT

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.401.274, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto número 002 del 01 de enero de 2025, y posesionada en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegada para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, correspondientes a la Secretaría de Infraestructura, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y de la otra el **CONSORCIO RT,** identificado con NIT No. 902.070.982-9, Representado legalmente por el señor **RICARDO TABARES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.406 de Manizales - Caldas, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA,** aceptamos el siguiente clausulado modificatorio anexo al SECOP II de la Prórroga No. 1 del contrato de interventoría No. 2606180873 con ID del SECOP II: CO1.PCCNTR.9531502, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Infraestructura y el **CONSORCIO RT,** se suscribió el contrato de interventoría No **2606180873,** con el fin de contratar la "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARAMANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, SOBRE LAS AVENIDAS Y VÍAS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE***", derivado del proceso de contratación CM-002-2026, con un plazo de ejecución inicial de TRES MESES Y MEDIO (3.5) contados desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, y un valor inicialmente convenido por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($187.744.228),** incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar.

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se establecieron los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 15 de julio de 2026
Fecha de terminación: 27 de octubre de 2026

3. Que mediante Modificatorio No. 1 publicado en Secop II el pasado quince (15) de julio, se aclaró el número de identificación tributaria del contratista interventor.

4. Que el contrato se lleva a cabo con el propósito fundamental de garantizar un seguimiento riguroso y un control integral en los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del Contrato de Obra pública No. 2606120867 que involucra el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial de las avenidas y vías de mayor circulación de la ciudad de Manizales mediante el acompañamiento técnico, administrativo, jurídico y financiero del contrato de obra pública. Dichas intervenciones abarcan la ejecución de obras esenciales de conformidad con el inventario de necesidades viales.

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL MODIFICATORIO No. 2 - PRÓRROGA No. 1- AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2606180873, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL CONSORCIO RT

5. Que mediante oficio CE-0873-020-2026 del dieciséis (16) de octubre del año 2026, el señor RICARDO TABARES GONZALEZ, representante legal de CONSORCIO RT, presentó solicitud de Prórroga al contrato de interventoría en mención.

6. Que, el supervisor del presente contrato de Interventoría presentó viabilidad técnica para suscribir dicho modificatorio, y solicitó autorización para adelantar la prórroga al contrato de interventoría No. 2606180873 por las razones expuestas en el oficio I-CO-SINF-2026-36752 del diecinueve (19) de octubre de 2026.

7. Que la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de ordenadora del gasto del municipio de Manizales, una vez analizado el estado actual del contrato, la justificación y la solicitud de autorización por parte del supervisor de interventoría, encuentra justificable y procedente la celebración de la presente prórroga No. 1, de acuerdo con los argumentos y justificaciones expuestos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

8. Que sobre las particularidades que permean el contrato y dada la fecha de terminación del plazo inicialmente convenido, es importante señalar que:

> *"(...) Como bien lo refiere la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012 al afirmar que "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.".*

9. Que, ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

10. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

11. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

12. Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 refiere:

"(...) Artículo 85. Continuidad de la interventoría ***Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia****. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría,*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.".

13. Asimismo, la necesidad de suscribir el presente modificatorio se fundamenta en que la interventoría se vuelve un primer filtro para los entregables del contratista a quien le ejerce control, dado que es quien verifica el cumplimiento de las obligaciones del contrato y quien podrá objetar en caso de que encuentre que no son acordes con lo pactado en el mismo. Al respecto, se resalta la función **persuasiva y de seguimiento que cumple la interventoría**

14. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

15. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en su Articulo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

16. Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales".*

Conforme con lo expuesto, y por ser viable jurídicamente, las partes acuerdan celebrar la presente modificación - Prórroga No. 1 del contrato de interventoría número 2606180873, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución contractual del contrato de interventoría No. 2606180873, por un plazo adicional de **treinta (30) días calendario,** quedando como fecha de terminación el veintiséis (26) de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el término de ejecución contractual corresponde a una duración de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS, lo cual sitúa la terminación y ejecución del contrato hasta el 26 de noviembre de 2026

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no conlleva adición presupuestal y obedece a solicitud del CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos, ni gastos de administración o similares por tal concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL: La presente modificación (Prórroga No 1) podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3°de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a

los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales

CLÁUSULA TERCERA – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia asegurada conforme a la presente Prórroga N°1 al contrato de Interventoría No. **2606180873**, en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial

CLÁUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que la entidad que representa se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente, manifiesta que no está reportada en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA – PUBLICACIÓN: El presente modificatorio deberá ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoria No. 2606180873 no modificadas continúan vigentes en los términos y condiciones inicialmente pactadas.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, a los 26 OCT 2026

Aprobó: CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA – Secretaria de Despacho – Secretaría de Infraestructura.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de la presente modificación:

HÉCTOR JOSÉ BARAHONA CHAPARRO – Profesional Universitario – Secretaría de infraestructura

Proyectó y revisó aspectos técnicos: *Héctor José Barahona Chaparro – Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura*
Revisó y ajustó aspectos jurídicos: *Daniel Fco. Trujillo Valencia - Abogado Contratista – Secretaría Jurídica.*
Revisó aspectos jurídicos: *Francisco Javier Tabares Galvis - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES